

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho, el presente proceso de Fuero sindical, permiso para despedir **2018-749**, informando que la curadora ad litem que representa al demandado LUIS FERNANDO HERNANDEZ DÍAZ y a la ASOCIACION SINDICAL UNITARIA DE SERVIDORES PUBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO, tomo posesión del cargo y se notificó en debida forma. Sírvese proveer,



**DIANA MARCELA REYES DUQUE**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que la curadora ad litem doctora LEYYDY TATATIANA SANCHEZ MENDEZ tomó posesión del cargo y se encuentra notificada de las presentes diligencias, procede continuar el trámite procesal, y se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (10:00 AM) del día **SEIS** (6) del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia prevista en el artículo 114 CPTSS.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó<br/>por Estado No 51 del 6 de junio 2022</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE<br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho, el presente proceso de Fuero sindical Acción de reintegro **2019-075**, informando que obra constancia de envió de notificación a la dirección electrónica de la sociedad demandada registrada en el certificado de Cámara y Comercio y al correo electrónico del sindicato SINTRAINMACONST, Sírvasse proveer.



**DIANA MARCELA REYES DUQUE**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto la parte actora acredita el envió de notificación a la dirección electrónica de la sociedad demandada registrada en el certificado de Cámara y Comercio y al correo electrónico del sindicato SINTRAINMACONST, con el fin de continuar el trámite procesal, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (11:30 AM) del día **SEIS** (6) del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia prevista en el artículo 114 CPTSS.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 51 del 6 de junio 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

DM

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2019-00301**, informando que obra escrito de contestación de demanda, allegado en término;

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

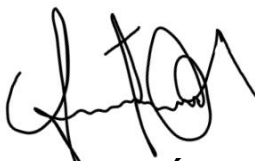
Verificado el informe secretarial que antecede, y revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por SERVICIOS OPTIRED S.A.S.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señal a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

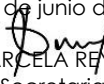
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO                                                 |
|   |
| La providencia que antecede se Notificó por<br>Estado No 51 del 06 de junio de 2022. |
|   |
| DIANA MARCELA REYES DUQUE<br>Secretaria                                              |

**INFORME SECRETARIAL:** 27-05-2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral **No 2019-605**, informado que se encuentra pendiente calificar la contestación de demanda presentada por la demandada SEGURIDAD HILTON LTDA. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada SEGURIDAD HILTON LTDA no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

- 1- No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° ídem, no relaciona debido pronunciamiento sobre los hechos 1, 3, 5, manifestando las razones de su respuesta.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

En este orden, se **requiere** a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a la demandada CONJUTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL SABANAGRANDE SUPERLOTE 1 ETAPA A P.H., teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Decreto 806 2020 en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 51 del 6 de junio 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

DM

**INFORME SECRETARIAL:** 14/01/2022 Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2019-808**, con escrito de subsanación de contestación presentada en término por la demandada **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, y poder conferido por la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**. Sírvasse proveer,



**DIANA MARCELA REYES DUQUE**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad LITIGAR PUNTO.COM SAS, identificada con NIT 830.070.346-3 y representada legalmente por el doctor JOSÉ FERNANDO MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N. 79.778.892 de Bogotá y T.P No 108.921 del C.S.J. como apoderada de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el despacho que las llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, antes de haberse allegado en debida forma la respectiva notificación, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis, lo que da cuenta que tiene conocimiento de las presentes diligencias, por lo que procede dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP que señala: *"(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia(...)"*. En consecuencia, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** de los autos de fecha 31 de agosto de 2020 y 23 de noviembre de 2021, mediante los cuales se admite la demanda y el llamamiento en garantía, y se **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la doctor NICOLÁS URIBE LOZADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.086.029 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.131.268 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 23 de noviembre de 2021 citando e debida forma a las llamadas en garantía y a los Litis consortes necesarios.

Secretaría controle términos de ley e ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 51 del 6 de junio 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

DM

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. al Despacho 03 de mayo de 2022, el presente proceso radicado bajo el número **2019-00856**, recibido de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá dirimiendo conflicto de competencia. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a continuar con el trámite del presente proceso, en consecuencia se reconoce personería jurídica a la Dra. **ANGIE KATHERINE PINEDA RINCÓN**, identificada con C.C. No 1.020.766.170 y T.P 188.118 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la acción, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Observa el Despacho que la demandada, presenta escrito de llamamiento en garantía de las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S – GRUPO ASD S.A.S** como integrantes de la **TEMPORAL FOSYGA 2014**, por cuanto se celebró Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, por lo que se comprometió a mantener indemne a la ADRES de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de auditoria en salud, jurídica y financiera

En ese orden de ideas, se procede **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía formulado por la demandada ADRES de la sociedades integrantes del consocio **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada realizar el correspondiente tramite de notificación siguiendo los lineamientos de los artículos 66, 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 51 del 06 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** 27/05/2022 Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2019-927**, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en último auto, allegando copia de los documentos de identidad de los señores Sussan y Edgar Hurtado Martin. Sírvasse proveer



**DIANA MARCELA REYES DUQUE**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho de los documentos allegados, por la parte actora que el señor EDGAR MAURICIO HURTADO MARTIN cuenta con la mayoría de edad, mientras la señorita SUSSAN DENNIS HURTADO MARTIN a la fecha aún es menor de edad, en consecuencia, proceda secretaría a librar comunicación al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, a fin de que designe Defensor de Familia para actuar en las presentes diligencias, en representación de la menor SUSSAN DENNIS HURTADO MARTIN, conforme las previsiones del numeral 11 del artículo 82 de la ley 1098 de 2006. **Oficiese.**

Integrado en debida forma el contradictorio, ingresen las diligencias a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 51 del 6 de junio 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.**, 27/05/2022 Al Despacho el proceso Ordinario **2019-1268** informando que el apoderado de la parte actora aporta constancia de envío de notificación al correo electrónico de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATÉGICOS, el que no fue recibido y solicita el su emplazamiento, así mismo solicita tener por notificada a la demandada SOLUCIONES EMPRESARIALES COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede observa el Despacho que la parte actora acredita el envío de la notificación a la demandada y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATÉGICOS, al correo electrónico registrado en el certificado de Cámara y Comercio sin que la misma hubiera sido efectiva, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

En lo que tiene que ver con la solicitud de tener por notificada a la demandada SOLUCIONES EMPRESARIALES COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN, previo a atender lo solicitado, se requiere a la parte actora para que aporte trámite de notificación a esta demandada, con constancia de entrega del mensaje junto con los anexos correspondientes.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 51 del 6 de junio 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

DM

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00105**, informando que obra escrito de contestación de demanda, y escrito de contestación de la reforma de la demanda allegado en término;

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por TIMÓN S.A.**

Asi mismo revisada la contestación de la reforma de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por TALEMTUM S.A.S**, por otro lado observa el Despacho que la parte demandada **TIMÓN S.A** guardo silencio en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señal a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 51 del 06 de junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', is written over the printed name of the secretary.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

Cga/

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022 al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00348**, informando que obra escrito de contestación de demanda,

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho se reconoce personería jurídica al Dr. **CARLOS ANDRÉS RINCÓN GUERRERO**, identificado con C.C. No 79.944.938 y T.P 142.628 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **LINA JOHANA VARGAS MÉNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **PEDRO LUIS BLANCO JIMÉNEZ**, identificado con C.C. No 19.438.105 y T.P 100.121 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandado **NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señal a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 51 del 06 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

Cga/

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022 al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00360**, informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho se reconoce personería jurídica a la Dra. **MARÍA CATALINA ROMERO RAMOS**, identificado con C.C. No 65.752.909 y T.P 76.378 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **ECOPETROL S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

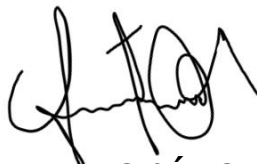
Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señal a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 51 del 06 de junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', is written over the printed name.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

Cga/

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2020-00361**, informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que, se reconoce personería jurídica al Dr. **JHON JAIRO SINNING FERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No 72.242.372 y T.P 222.100 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **G y J FERRETERÍAS S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la acción, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Observa el Despacho que la demandada, presenta escrito de llamamiento en garantía de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, por cuanto se celebró Contrato de Seguro con la demandada.

En ese orden de ideas, se procede **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía formulado por la demandada **G y J FERRETERÍAS S.A** de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada realizar el correspondiente trámite de notificación siguiendo los lineamientos de los artículos 66, 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 51 del 06 de junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', is written over the printed name of the secretary.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

Cga/

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 12 de mayo de 2022 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2020-00483**, informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal.

Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que, se reconoce personería jurídica al Dr. **DIEGO MAURICIO ACEVEDO GÁMEZ**, identificado con C.C. No 7.169.809 y T.P 146.118 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la acción, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

se reconoce personería jurídica al Dr. **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ**, identificado con C.C. No 1.026.573.295 y T.P 282.277 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la acción, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Observa el Despacho que la demandada, **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** presenta escrito de llamamiento en garantía de **SEGUROS CONFIANZA S.A**, por cuanto se celebró póliza CX012754 con la demandada.

En ese orden de ideas, se procede **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía formulado por la demandada **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** de **SEGUROS CONFIANZA S.A** de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada realizar el

correspondiente tramite de notificación siguiendo los lineamientos de los artículos 66, 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 51 del 06 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaría

Cga/

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022 al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00505**, informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho se reconoce personería jurídica al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con C.C. No 79.941.171 y T.P 129.166 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **CORPORACIÓN COLSUBSIDIO TECNOLOGÍA - CET**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señal a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 51 del 06 de junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', is written over the printed name.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

Cga/

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00520**, informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

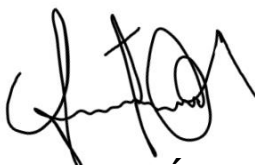
Verificado el informe secretarial que antecede, Observa el Despacho que el escrito no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **DEVUELVE** por las falencias que a constitución se advierten:

1. Debe allegar poder debidamente conferido, a fin de acreditar el Derecho de postulación.
2. Debe allegar certificado de existencia y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A**, conforme a lo establecido en el numeral 4 parágrafo 1 del Art. 31 del CPTSS.

Por lo anterior, se concede a la demandada en termino de CINCO (5) días, para que subsane las deficiencia anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parragrafo 3º articulo 31 CPTSS) o por probados los hechos (Num. 03 ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



Cga/

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00539**, informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho se reconoce personería jurídica al Dr. **CAMILO ROA PEDRAZA**, identificado con C.C. No 1.010.206.855 y T.P 271.777 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **HQ5 S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

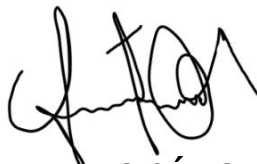
Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señal a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DÍA DOS (02) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 51 del 06 de junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', is written over the printed name.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

Cga/

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00552**, informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho se reconoce personería jurídica a la Dra. **CATALINA AMADO AMADO**, identificado con C.C. No 52.731.147 y T.P 248.859 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **PAR CAPRECO – CAPRECOM EICE HOY LIQUIDADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

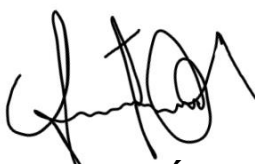
Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señal a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA DOS (02) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

Cga/

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 51 del 06 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria